

ORDEN de 9 de mayo de 1969 por la que se revocan los beneficios de libertad condicional a un penado.

Ilmo. Sr.: Vista el expediente de observación de conducta tramitado por la Junta Local de Madrid del Servicio de Libertad Vigilada, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código Penal, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar las libertades condicionales concedidas el 27 de mayo de 1966 en condena impuesta en causa número 134.120 de 1945 del Juzgado Militar número 5 de Madrid, y el 6 de octubre de 1967 en condena impuesta en causa número 437 de 1949 del Juzgado de Instrucción número 18 de Madrid, al penado Francisco Soto Alcaide, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1969.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 9 de mayo de 1969 por la que se revocan los beneficios de libertad condicional a un penado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado por la Junta Local de Madrid, del Servicio de Libertad Vigilada, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código Penal y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 15 de diciembre de 1967 al penado Fernando de Hoces Lozano en condena impuesta en causa número 200 de 1966 del Juzgado de Instrucción número 4 de Madrid, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1969.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 30 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 23 de abril de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Sabater García.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandante, don Francisco Sabater García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Teniente Coronel Jefe de Estudios de la Primera Zona de la I. P. S., se ha dictado sentencia con fecha 23 de abril de 1969 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Francisco Sabater García contra resolución del Teniente Coronel Jefe de Estudios de la Primera Zona de Instrucción Premilitar Superior solicitando la baja del recurrente por haber sido declarado no apto en el pasado Campamento de Robledo y contra el apartado 2.36 de la Orden de 22 de julio de 1967 y apartado tercero del anexo cuarto de la Orden de la misma fecha; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército (Dirección General de Instrucción y Enseñanza).

ORDEN de 30 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 2 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Severino Ibáñez Martínez

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandante, don Severino Ibáñez Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 10 de junio y 21 de septiembre de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 2 de mayo de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, entablado por don Severino Ibáñez Martínez contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 10 de junio y 21 de septiembre de 1967, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por ser conformes a derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

ORDEN de 12 de junio de 1969 por la que se concede la Cruz a la Constanza en el Servicio a los Suboficiales y Músico de primera, asimilado a Subteniente, del Cuerpo de Policía Armada que se citan.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («D. O.» número 2 de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959, y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constanza en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican, a los Suboficiales y Músico de 1.ª asimilado a Subteniente, que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales, a partir de 1 de febrero de 1969, al Sargento don Perfecto Herrero Zarza. A partir de 1 de mayo de 1969, Sargento don Gregorio Gómez-Jareño Cenjor; otro, don Pidentino Sanz Ciruelo; otro, don Ramón García García; otro don Cesáreo Yubero Utande; otro, don Andrés Guerrero Vázquez. A partir de 1 de junio de 1969, al Sargento don Manuel Sánchez Garrote; otro, don Patricio Almazán Pérez; otro don José Bernárdez Álvarez; otro, don Miguel Rodríguez García.

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales, a partir de 1 de abril de 1969, Sargento don José Fuentes Cumplido. A partir de 1 de mayo de 1969, Sargento don Epitacio Velázquez Pecharraman; otro, don Antonio Bernal Montilla; otro, don Gabriel Nieto Hernández; otro don Mauro Avendaño González. A partir de 1 de junio de 1969, Sargento don Bonifacio Hernández Peralbo; otro, don José Pastor Buigues; otro, don Manuel Lasasa Sanz.